

## RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Ingeniero Ulpiano Plaza Pastrana, identificado con cédula de ciudadanía número 10538471 de Popayán, Asesor del Despacho del Viceministro de Minas y Energía, la función de miembro del Comité de Dirección del Programa de Enajenación de las Acciones que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público posee en la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., aprobado mediante Decreto 1515 de 2010, para efectos de la Audiencia Pública de Adjudicación de Acciones de Primera Etapa que se llevará a cabo el lunes 28 de noviembre de 2011 a las 11:00 a. m. en la ciudad de Tunja.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2011.

El Ministro de Minas y Energía,

*Mauricio Cárdenas Santa María.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 4446 DE 2011

(noviembre 25)

*por medio del cual se otorga la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas".*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 21 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 4322 del 25 de noviembre de 2005, creó la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas".

Que la acreditación voluntaria implica la autoevaluación institucional, la evaluación por pares y el concepto del Consejo Nacional de Acreditación - CNA, sobre la calidad de la institución de educación superior, de manera que el Estado pueda adoptar y hacer público el reconocimiento de los altos estándares de calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, considera importante estimular la calidad de la Educación Superior y exaltar a las instituciones de educación superior que en procesos voluntarios y por razón de sus altos niveles de calidad han merecido ser acreditados institucionalmente.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Otorgar la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas" a las siguientes instituciones de educación superior, que han sido acreditadas institucionalmente por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación.

1. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR, Cartagena. Resolución número 1166 del 17 de febrero de 2011, acreditada por cuatro (4) años.
2. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, Bogotá. Resolución número 9264 del 18 de octubre del 2011, acreditada por cuatro (4) años.
3. ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA "ANDRÉS M. DIAZ", Madrid-Cundinamarca. Resolución número 3328 del 25 de abril del 2011, acreditada por cuatro (4) años.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

*María Fernanda Campo Saavedra.*

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 4436 DE 2011

(noviembre 25)

*por el cual se modifica el Decreto 867 de 2010.*

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 4° y 14 de la Ley 1369 de 2009, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1369 de 2009, los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior.

Que el numeral 2.2 define los servicios postales de pago como el conjunto de servicios de pago prestados mediante el aprovechamiento de la infraestructura postal exclusivamente.

Que mediante el Decreto 867 de 2010 se reglamentó la habilitación para la prestación de servicios postales y el Registro de Operadores Postales.

Que en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° de la Ley 1369 de 2009, se debe establecer el tipo de servicio a prestar, para que el Ministerio defina el procedimiento de habilitación y registro aplicable.

Que de igual manera se hace necesario establecer el ámbito geográfico en que pueden ser prestados los servicios postales.

Que el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 1369 de 2009 ordenó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentar los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos que se deben acreditar para la obtención del respectivo título habilitante, obligación que el Ministerio cumplió mediante la expedición de las Resoluciones 2702, 2703, 2704, 2705 y 2706 de 2010.

Que como quiera que los requisitos de habilitación son condiciones que los interesados deben cumplir para acceder al mercado, es necesario establecer que las mismas deben ser mantenidas para garantizar adecuadas condiciones de prestación del servicio, que satisfagan los derechos de los usuarios.

Que se hace necesario ampliar las causales de exclusión del registro para contemplar entre las mismas, una que garantice el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los operadores postales durante la vigencia de la habilitación.

Que la prestación de servicios postales de pago conlleva el manejo de dinero del público por lo cual para obtener la respectiva habilitación se requiere acreditar la idoneidad y capacidad para la prestación de este servicio en términos operativos, patrimoniales y de gestión de riesgos como requisitos de acceso al mercado, por lo que su verificación exige un riguroso análisis del cumplimiento de los requisitos definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En virtud de lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 867 de 2010, el cual quedará así:

### LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ADC-OC-003-2011

#### PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO AGUAS DE CÓRDOBA S. A. E.S.P.

La Empresa Aguas de Córdoba S. A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 3, informa que se adelantará el proceso de licitación pública que reúne las siguientes características generales:

| AGUAS DE CÓRDOBA S. A. E.S.P.                               |   |
|---|---|
| LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ADC-OC-003-2011                |   |
| FECHA APROXIMADA DE APERTURA:                               | Diciembre 6 de 2011   |
| FECHA APROXIMADA DE CIERRE:                                 | Diciembre 16 de 2011  |
| OBJETO DE LA LICITACIÓN:                                    | PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL HUMEDAL CHAPINERO, ÁREA ALEDAÑAL MEANDRO DONDE SE REALIZA LA CAPTACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE TIERRALTA.  |
| REQUISITOS GENERALES:                                       | En el presente proceso de contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, en Consorcio o en Unión Temporal, inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio o su equivalente en el extranjero. |
| VALOR DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES                         | No tienen ningún valor.   |
| VALOR APROXIMADO DEL CONTRATO                               | \$809.467.448,00  |
| LUGAR Y FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE PROPUESTA                | Calle 62 B N° 7-64 B. La Castellana Montería, Córdoba, marzo 31 de 2011.  |
| INFORMACIÓN DE BASES Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE LA LICITACIÓN | Calle 62 B N° 7-64 B. La Castellana Montería, Córdoba, a partir del 5 de diciembre de 2011 y la página web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| VEEDURÍAS:  | Se invita a todas las veedurías ciudadanas organizadas conforme a la ley a realizar el seguimiento y control social al presente proceso de contratación.  |

"Artículo 3°. Procedimiento para obtener la habilitación. La persona jurídica interesada deberá presentar por escrito la solicitud de habilitación ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en el artículo 4° de la Ley 1369 de 2009, a saber:

a) Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto principal sea la prestación de servicios postales. Para estos fines deberá adjuntarse el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio;

b) Demostrar un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante los estados financieros de la sociedad debidamente certificados;

c) Tipo de servicio a prestar, ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad y estructura operativa, la cual supone una descripción de la red física y de transporte necesaria para la prestación del servicio postal. Los operadores que soliciten por primera vez su habilitación como operadores postales, deberán presentar un plan detallado sobre la estructura operativa de la red postal el cual debe contemplar el cubrimiento nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a recibir la respectiva habilitación. Las características de la estructura operativa que deben acreditar los operadores postales será fijada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

d) Cancelar la contraprestación derivada de su habilitación, en los términos que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La solicitud de habilitación debe establecer el ámbito geográfico en que se prestará el servicio postal, esto es:

1. Nacional.
2. Nacional e Internacional.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contará con un plazo de cuatro (4) meses para pronunciarse sobre la solicitud de habilitación para la prestación de servicios postales de pago, siempre que esta se haya presentado con el lleno de los requisitos mencionados. Este plazo será de veinte (20) días hábiles en relación con las solicitudes de habilitación para prestar el servicio de mensajería expresa.

En el evento que la solicitud se presente de manera incompleta, el Ministerio informará al interesado para que allegue los documentos o la información faltante, para lo cual se aplicarán las disposiciones legales pertinentes previstas en el Código Contencioso Administrativo o en las normas que las adicionen o modifiquen.

La solicitud de habilitación será resuelta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante resolución, contra la que procederán los recursos de la vía gubernativa.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resolverá negativamente la solicitud de habilitación, cuando no se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

Los operadores postales que obtengan habilitación para prestar servicios postales de pago deberán cancelar cien (100) salarios mínimos legales mensuales por la habilitación y el registro adicional, como lo señala el inciso tercero del artículo 14 de la Ley 1369 de 2009.

Una vez se efectúe el pago de la contraprestación de que trata el literal d) de este artículo, el operador habilitado deberá inscribirse en el Registro de Operadores Postales, con lo cual quedará facultado para iniciar operaciones.

Las condiciones y requisitos establecidos para la habilitación deben ser cumplidas de forma permanente por los operadores.

El Ministerio fijará las condiciones con las que se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos operativos y patrimoniales.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 10 del Decreto 867 de 2010, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 10. Retiro del registro. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones retirará del registro al operador postal en los siguientes casos:

1. A solicitud del mismo operador, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de este.
2. Por disolución de la persona jurídica del operador postal.
3. Por liquidación obligatoria de la persona jurídica del operador postal.
4. Por cese definitivo en la prestación del servicio postal.
5. Por vencimiento del término de la habilitación sin que se produzca prórroga de la misma.
6. Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
7. Por no dar inicio a las operaciones dentro del término establecido en el artículo 7° del presente decreto.
8. Por tener la persona jurídica, una vigencia inferior al término de habilitación.
9. Por no cumplir el operador durante la vigencia de la habilitación con los requisitos establecidos para su otorgamiento o por incumplimiento a los términos de la misma.

Artículo 3° El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 4464 DE 2011

(noviembre 25)

por el cual se aclara el artículo 22 y se adiciona el parágrafo al artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 16 de la Constitución Política, 54 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 087 del 17 de enero de 2011 se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias.

Que en el numeral 5.3.1 del artículo 5° del Decreto 087 de 2011 se encuentra la Dirección de Transporte y Tránsito como parte de la estructura del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 22 del citado decreto establece que las Inspecciones Fluviales estarán bajo el control de la Dirección de Tránsito y Transporte y representarán a la Autoridad Fluvial Nacional en su respectiva jurisdicción.

Que se hace necesario aclarar que el control de las Inspecciones Fluviales estará a cargo de la Dirección de Transporte y Tránsito y no de la Dirección de Tránsito y Transporte, en razón a que el nombre correcto de la dependencia es el establecido en el numeral 5.3.1 del artículo 5° del Decreto 087 de 2011.

Que el artículo 17 del Decreto 087 de 2011 asigna las funciones de los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción.

Que existen municipios que por su ubicación geográfica se encuentran más cercanos a una Dirección Territorial de otro departamento, circunstancia que le facilita a la comuni-

### LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ADC-OC-004-2011

#### PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### AGUAS DE CÓRDOBA S. A. E.S.P.

La Empresa Aguas de Córdoba S. A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 3, informa que se adelantará el proceso de licitación pública que reúne las siguientes características generales:

| AGUAS DE CÓRDOBA S. A. E.S.P.                               |   |
|---|---|
| LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ADC-OC-004-2011                |   |
| FECHA APROXIMADA DE APERTURA:                               | Diciembre 6 de 2011   |
| FECHA APROXIMADA DE CIERRE:                                 | Diciembre 16 de 2011  |
| OBJETO DE LA LICITACIÓN:                                    | CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE EL VIDRIAL Y EL FLORAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.  |
| REQUISITOS GENERALES:                                       | En el presente proceso de contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, en Consorcio o en Unión Temporal, inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio o su equivalente en el extranjero. |
| VALOR DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES                         | No tienen ningún valor.   |
| VALOR APROXIMADO DEL CONTRATO                               | \$1.179.629.630.00  |
| LUGAR Y FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE PROPUESTA                | Calle 62 B N° 7-64 B. La Castellana Montería, Córdoba, marzo 31 de 2011.  |
| INFORMACIÓN DE BASES Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE LA LICITACIÓN | Calle 62 B N° 7-64 B. La Castellana Montería, Córdoba, a partir del 5 de diciembre de 2011 y la página web <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| VEEDURÍAS:  | Se invita a todas las veedurías ciudadanas organizadas conforme a la ley a realizar el seguimiento y control social al presente proceso de contratación.  |